Ayuntamiento de Barañáin
Barañaingo Udala
www.baranain.es
www.barañain.eus

Plaza Consistorial, s/n
Udaletxe plaza zk.g.
31010 BARAÑAIN
Navarra–Nafarroa
Telf: 948 286 310
info@baranain.com

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA RELACIÓN DE ASPIRANTES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL COMO CONSERJE/ORDENANZA AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En Barañáin, siendo las 13:30 horas del día 11 de diciembre de 2025, se reúnen los miembros Tribunal Calificador:

- Presidenta: Dña. Fátima Sesma Vallés, Concejala del Ayuntamiento de Barañáin.
- Secretaría: Dña. Patricia Solabre Recalde, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Barañáin.
- Vocal: Dña. Silvia Alcalá Gila, Gerente del S.M. Lagunak.
- Vocal: D. Mikel García Echechipía, Conserje del Ayuntamiento de Barañáin.
- Vocal: D. Felipe Pérez Lago, delegado sindical representante del personal laboral del Ayuntamiento de Barañáin.

Habiéndose procedido a la publicación de los resultados provisionales y concediendo el plazo reflejado en el apartado 8.4 de las Bases de la convocatoria, de tres días hábiles para presentar alegaciones. Se han presentado alegaciones por cuatro aspirantes, que se exponen a continuación:

- Dña. Marta Beatriz Apesteguia Melo presenta alegación con fecha 28/11/2025 con número de registro 10959/2025 en relación con la pregunta número 11 del examen tipo A, que dice así:

> ***11.- Cada servicio integrado en el servicio postal universal incluirá la recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega de:***
>
> *a) Paquetes postales cuyo peso no exceda de 2 kilogramos.*
> *b) Cartas y tarjetas postales de hasta 5 kilogramos.*
> *c) Paquetes postales cuyo peso no exceda de 20 kilogramos.*

A este respecto la misma expone que la respuesta de la pregunta 11 no es correcta, señala que la respuesta considerada correcta en la plantilla de corrección es la opción c) "paquetes postales cuyo peso no exceda de 20 kg". Sin embargo, el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, establece en su artículo 27, apartado 3, letra b) que el ámbito del servicio comprende *"la recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega de los paquetes postales cuyo peso no exceda de 10 kilogramos"*.

Plaza Consistorial, s/n
Udaletxe plaza zk.g.
31010 BARAÑAIN
Navarra–Nafarroa
Telf: 948 286 310
info@baranain.com

Dado que, conforme al temario publicado para la convocatoria, dicha norma es la que debe aplicarse en el Tema 2 de la Parte II (Específica), la respuesta incluida en la plantilla no se ajusta al contenido legislativo exigido, por lo que no puede considerarse correcta.

Revisando lo expuesto se comprueba que el articulo 27 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, dispone:

> *"Artículo 27. Servicio postal universal.*
>
> *1. Se entiende por servicio postal universal el conjunto de servicios postales prestados de forma permanente, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley y en este Reglamento, en todo el territorio nacional y a un precio asequible para todos los usuarios.*
>
> *2. A los efectos de este artículo, se incluyen en el ámbito del servicio postal universal los siguientes servicios:*
>
> *A) El servicio de giro.*
>
> *B) La prestación ordinaria de servicios postales nacionales y transfronterizos para envíos postales que incorporen una dirección indicada por el remitente sobre el propio objeto o sobre su embalaje, pudiendo tratarse de:*
>
> *a) Cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte, de hasta 2 kilogramos de peso.*
>
> *b) Paquetes postales, con o sin valor comercial, de hasta 10 kilogramos de peso.*
>
> *c) Los envíos nacionales y transfronterizos de publicidad directa, de libros, de catálogos, de publicaciones periódicas y los restantes cuya circulación no esté prohibida, cuando el envío se realice como carta o como paquete postal de hasta 2 y 10 kilogramos, respectivamente."*

Por lo tanto, atendiendo a la normativa aplicable, la alegante sostiene correctamente su reclamación y **la alegación debe ser estimada**. En consecuencia, procede anular la pregunta nº 11 de los cuestionarios tipo A y tipo B y, seguidamente, corregir la primera de las preguntas de reserva —esto es, la pregunta nº 1 de reserva, correspondiente a la nº 51 de la hoja de respuestas, por ser la primera que figura tras las preguntas 1 a 50—.

- Dña. Ana Maria Garcia Unanua presenta alegación con fecha 28/11/2025 con número de registro 10987/2025 en relación con la pregunta número 48 del examen tipo B, que dice así:

Ayuntamiento de Barañáin
Barañaingo Udala
www.baranain.es
www.barañain.eus

Plaza Consistorial, s/n
Udaletxe plaza zk.g.
31010 BARAÑAIN
Navarra–Nafarroa
Telf: 948 286 310
info@baranain.com

"48.- Si el conserje tuviera que cambiar el tóner de la fotocopiadora, después de sacar el viejo cartucho de tóner de la fotocopiadora, extraería un nuevo cartucho de su bolsa protectora y antes de introducir este en la fotocopiadora:

a) Agitaría enérgicamente el cartucho de un lado a otro varias veces.
b) Lo dejaría al aire libre unos minutos para que se aireara.
c) Tendría que avisar rápidamente al servicio técnico de la fotocopiadora para que le cambiaran el cartucho de tóner lo antes posible.

A este respecto, expone que la formulación de la pregunta presenta defectos técnicos y lógicos que, a su juicio, impedirían considerarla correcta. Sin embargo, la alegación debe ser desestimada. Aunque la aspirante manifiesta que, según su criterio, debería "agitarse suavemente el cartucho", lo cierto es que el material documental utilizado por el Tribunal para la elaboración del examen —concretamente, el *Libro de la Editorial MAD, Conserje (Test)*— establece como respuesta correcta: "Agitaría enérgicamente el cartucho de un lado a otro varias veces".

En consecuencia, **procede desestimar la alegación presentada**.

- D. Alberto Burgui López presenta alegación con fecha 29/11/2025, con número de registro 10989/2025, en la que solicita la revisión de su puntuación, alegando que el resultado obtenido tras realizar su propio cálculo no coincide con la puntuación publicada.

A este respecto, se mantuvo comunicación con el alegante y se constató que la discrepancia se debía a que este había incluido en el cómputo total las tres preguntas de reserva, las cuales únicamente deben considerarse en caso de que alguna de las preguntas del examen sea anulada.

En consecuencia, una vez aclarado el error con el propio interesado**, procede desestimar la alegación presentada.**

- D. Iosu Barrena Arana presenta alegación con fecha 2/12/2025, con número de registro 11054/2025, en la que solicita, respecto del examen tipo A, la anulación de las preguntas nº 12 y nº 18, alegando que las respuestas correctas aparecían impresas en negrita. Este extremo ha sido verificado por los miembros del Tribunal mediante la revisión de los cuestionarios originales impresos y entregados a los aspirantes, constatándose que ninguna de las respuestas figuraba destacada en negrita ni señalada de modo distinto al resto, más allá de que el aspirante tiene que señalar la respuesta correcta independientemente del color o la modalidad en la que este reflejada la misma.

Es más, se puede apreciar claramente por el aspirante que las preguntas sí que están en formato negrita y que ninguna de las respuestas del cuestionario esta señalada en negrita.

Por ello, **procede desestimar las alegaciones** formuladas respecto de ambas preguntas.

Ayuntamiento de Barañáin
Barañaingo Udala
www.baranain.es
www.barañain.eus

Plaza Consistorial, s/n
Udaletxe plaza zk.g.
31010 BARAÑAIN
Navarra–Nafarroa
Telf: 948 286 310
info@baranain.com

En cuanto a la alegación relativa a la pregunta nº 39, el aspirante manifiesta que las respuestas están redactadas de forma incorrecta, pero no concreta en qué consiste dicho error, por lo que el Tribunal desconoce el motivo exacto de su objeción.

Sin embargo, revisando por el Tribunal Calificador dicha pregunta se aprecia que en las respuestas a) y c) se recoge: *"Para poder sujetarlos comuna llave plana o inglesa y así hacer mayor palanca en caso necesario." "Para poder sujetarlos comuna llave de carraca o trinquete y así hacer mayor palanca en caso necesario. "*

En vez de: *"Para poder sujetarlos con una llave plana o inglesa y así hacer mayor palanca en caso necesario. "*

"Para poder sujetarlos con una llave de carraca o trinquete y así hacer mayor palanca en caso necesario. "

Por tanto, el Tribunal Calificador considera procedente estimar la alegación formulada. En consecuencia, se acuerda anular la pregunta nº 39 de los cuestionarios tipo A y B y, acto seguido, corregir la primera de las preguntas de reserva, esto es, la pregunta nº 2 de reserva —correspondiente a la nº 52 de la hoja de respuestas—, por ser la segunda que figura a continuación de las preguntas 1 a 50.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, a las 14:00 horas.

Por todo ello, se emite la presente acta con la información contenida en la misma, procediendo a ser notificada a los organismos y entes correspondientes.

En Barañain, a 11 de diciembre de 2025.

El Tribunal Calificador